

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2023-00697. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 23 de octubre del 2023.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FABIO RESTREPO MURILLO** C.C. Nro. 10.228.422
DEMANDADA : **DIANA YANETH CASTAÑO OCAMPO** C.C. Nro. 24.829.193
RADICADO : **170014003010-2023-00697-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1101-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, y su escrito de subsanación, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos la letra de cambio establecidos en el art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FABIO RESTREPO MURILLO** con cédula **Nro. 10.228.422**, y en contra de **DIANA YANETH CASTAÑO OCAMPO** con cédula **Nro. 24.829.193**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio LC 2111 4786329, suscrita el 08 de marzo de 2023 y pagadera el 08 de mayo de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 1.1 Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 4786329, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 1.2 Por los **intereses remuneratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 4786329, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 08 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio LC 2111 4786330, suscrita el 29 de marzo de 2023 y pagadera el 29 de junio de 2023.
 - 2.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 4786330, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 2.2. Por los **intereses remuneratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 4786330, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 29 de junio de 2023.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio LC 2111 6493395, suscrita el 14 de abril de 2023 y pagadera el 14 de julio de 2023.
 - 3.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 6493395, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 3.2. Por los **intereses remuneratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 6493395, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio LC 2111 6493396, suscrita el 24 de abril de 2023 y pagadera el 24 de agosto de 2023.
 - 4.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 6493396, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 - 4.2. Por los **intereses remuneratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 6493396, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de abril de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio LC 2111 4786350, suscrita el 08 de mayo de 2023 y pagadera el 08 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 5.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 4786350, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 5.2. Por los **intereses remuneratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio LC 2111 6493395, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con cédula Nro. **15.906.523** y con **T.P. 228.113 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 el 24 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31522af5f22a766b7a5cda40d1b93fff41fa272a0d075d199156f25844bb9969**

Documento generado en 23/10/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>